

Oficio No. CNPEVM/1472/2017  
Ciudad de México, a 27 de octubre de 2017

LCDA. LORENA CRUZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR,  
ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES  
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio INMUJERES/PRESIDENCIA/DGTPG/DSSV/390/2017, por medio del cual hace de conocimiento de esta Comisión Nacional que el pasado 20 de octubre se recibió en el Instituto a su digno cargo una solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), para el estado de Puebla, presentada por el licenciado Luis Raúl González Pérez, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De conformidad con los artículos 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se revisó la solicitud y la documentación anexa para verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia. En este sentido, el artículo 33 del Reglamento establece que la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género deberá contener lo siguiente:

- I. Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan o, en su caso, nombre de su representante legal;
- II. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que promueve, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva;
- IV. Narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o que en dicho territorio existe un agravio comparado en términos del artículo 31 de este Reglamento, y
- V. Tratándose de agravio comparado, señalar las leyes, reglamentos, políticas o disposiciones jurídicas que considera, agravan los Derechos Humanos de las Mujeres.

Con base en los rubros referidos, se observa que la solicitud no cumple a cabalidad con el requisito IV, del artículo 33 del Reglamento, toda vez que no contiene un apartado de hechos en los cuales se basa la solicitud. Adicionalmente, no se especifica el periodo para el cual se presenta la solicitud, pues mientras la información sobre fuentes hemerográficas se



refiere únicamente al año en curso, la información estadística comprende información del 2013 al 2016.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, me permito solicitarle que por su atento conducto se prevenga a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las observaciones en comento.

Por otra parte, considerando que existe ya un informe sobre violencia feminicida para el estado de Puebla, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 Bis, del Reglamento de la Ley General de Acceso establece que "[n]o procederá la investigación de hechos relacionados con solicitudes previamente presentadas que ya hubieran dado lugar a informes por parte del grupo de trabajo [...]", informe sobre dicho precepto al organismo solicitante, para que manifieste lo considere pertinente.

Le envío un cordial saludo.

ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA  
COMISIONADA NACIONAL

C.c.p.

Lcdo. Miguel Ángel Osorio Chong. Secretario de Gobernación y Presidente del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Presente.

